

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Salud y Bienestar Social

Orden de 30/12/2008, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de programas de actividades destinadas a menores afectados por medidas de protección o judiciales, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2009.

Orden de 30-12-2008, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de programas de actividades destinadas a menores afectados por medidas de protección o judiciales, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2009.

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 13 que la Junta de Comunidades concederá subvenciones a instituciones sin ánimo de lucro para garantizar el buen funcionamiento de los Servicios Sociales.

Por su parte, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, determina que la Consejería con competencia en materia de servicios sociales desarrollará la normativa que regule el procedimiento de financiación a través de subvenciones, convenios o conciertos de prestación de servicios, y de desarrollo de programas.

El artículo 25 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, señala que la Consejería con competencia en materia de servicios sociales podrá conceder subvenciones a Entidades de derecho público y Entidades de derecho privado e igualmente podrá establecer Convenios de colaboración para el desarrollo de Programas Sociales.

La Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha, tiene por objeto establecer el marco jurídico de actuación en orden a la promoción, atención y protección del menor, garantizar el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses y su desarrollo integral en los diferentes ámbitos de convivencia mediante la ejecución de medidas administrativas y judiciales. Asimismo, en su Disposición Adicional Primera establece que las competencias asignadas en la citada Ley podrán ejecutarse bien con medios o recursos propios, o bien a través de otras entidades públicas o privadas cuyas actuaciones favorezcan el desarrollo y bienestar de los menores, fomentando, para ello actuaciones de cooperación con dichas entidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley.

Por todo ello, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en Castilla-La Mancha aprobado por Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y previo informe del Servicio de Asesoramiento y de la Comisión de Tutela de la Consejería de Salud y Bienestar Social, se establecen las siguientes:

Bases

Primera. Objeto y entidades beneficiarias.

La presente Orden tiene por objeto establecer con carácter indefinido las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones que tengan como finalidad el desarrollo de programas de actividades destinadas a menores afectados por medidas de protección o judiciales, llevadas a cabo por entidades privadas sin fin de lucro (en adelante entidades) para la realización de las acciones previstas y reguladas en esta Orden, así como convocar las mismas para el ejercicio 2009.

En ejercicios sucesivos, la convocatoria se llevará a cabo mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de menores.

Además, podrá ser objeto de subvención al amparo de esta Orden la realización de estudios de especial relevancia relativos a menores afectados por medidas de protección o judiciales, cuando sean llevados a cabo por Universidades Públicas.

Segunda. Normativa Aplicable.

La presente Orden recoge las experiencias derivadas de la gestión de órdenes anteriores, se adapta a los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, así como a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. Requisitos de las entidades solicitantes.

Podrán concurrir a la presente convocatoria de subvenciones las entidades siguientes:

1. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan en la fecha de presentación de su solicitud los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y en los demás Registros que correspondan.
- b) Carecer de fin de lucro.
- c) Haber justificado, en su caso, las ayudas económicas recibidas por parte de la Consejería competente en materia de servicios sociales para fines análogos.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) Disponer de la estructura técnica y capacidad financiera suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en los programas o proyectos presentados, acreditando experiencia operativa para ello.
- g) Acreditar la titularidad o disponibilidad de uso de los centros necesarios para desarrollar las actividades correspondientes.
- h) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) No encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

2. Las Universidades Públicas que concurren a la presente convocatoria habrán de cumplir los requisitos previstos en las letras c), d), e), f) y h) del apartado 1 de este artículo.

3. Por razón del objeto y la finalidad de la subvención, dadas las circunstancias concurrentes en los posibles beneficiarios, y por considerarse conveniente para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, se exceptiona el requisito de tener el domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para ser beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Cuarta. Financiación de los proyectos y gastos subvencionables.

1 Las ayudas objeto de la presente Orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 42201, 48163, 48165, 48168, 4816A y 4816B del programa 313 E de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2009.

Para el ejercicio 2009 se establecen con carácter estimado las siguientes cantidades máximas a otorgar:

- Partida 42201: 66.340,00 euros
- Partida 48163: 668.970,00 euros
- Partida 48165: 600.000,00 euros
- Partida 48168: 526.745,00 euros
- Partida 4816A: 630.555,00 euros
- Partida 4816B: 150.000,00 euros

Esta cuantía total máxima podrá incrementarse, excepcionalmente, sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, antes de la resolución de concesión de la subvención. En tal caso, el nuevo importe que resulte del incremento será objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Para ejercicios presupuestarios sucesivos, se publicará en la resolución por la que se realiza la convocatoria de subvenciones, la cuantía total estimada para cada convocatoria antes de la apertura del plazo de presentación de las solicitudes. Dicha cuantía excepcionalmente podrá incrementarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. La subvención máxima a conceder por la Consejería competente en materia de servicios sociales para la financiación de proyectos y actividades objeto de la presente Orden podrá ser de hasta el cien por ciento de la cuantía solicitada por la entidad, hasta un máximo de 600.000,00 euros.

3. Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables será superior al valor de mercado.

Se consideran gastos subvencionables, los siguientes:

a) Gastos de personal: contratación laboral del coordinador, responsable del proyecto, personal técnico, de apoyo y administrativo según la actividad. En el caso de tratarse de personal de la entidad se imputará al proyecto la parte proporcional que corresponda.

b) Gastos de mantenimiento necesarios para el desarrollo del proyecto.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gasto subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría y asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar previamente a la contratación del compromiso tres ofertas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que se hubiera adjudicado el contrato con carácter previo a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán presentarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Los rendimientos financieros eventualmente generados por las subvenciones recibidas, incrementan el importe de la subvención, y deberán reinvertirse en costes de los respectivos proyectos aprobados, salvo que la Consejería competente en materia de servicios sociales, autorice expresamente su aplicación a otros fines sociales distintos, previa propuesta justificada de la entidad adjudicataria. Los rendimientos financieros deberán acreditarse mediante certificación bancaria.

Estas cantidades deberán justificarse en partidas diferenciadas, estableciéndose claramente los conceptos presupuestarios en los que se inviertan.

Quinta. Proyectos Subvencionables.

Las subvenciones objeto de la presente Orden podrán dirigirse a:

1. Programas de Menores, que podrán consistir en:

a) Intervención Familiar (Menores con medidas de protección y/o judiciales).

b) Acogimiento Residencial (excluyendo aquellos que impliquen la gestión de centros de acogimiento residencial).

-
- c) Acogimiento Familiar.
 - d) Adopción.
 - e) Atención a menores en conflicto social.
 - f) Autonomía personal.
 - g) Talleres pre-laborales.

2. Programas de información, sensibilización y participación social.

3. Programas de formación, investigación o desarrollo de proyectos innovadores de intervención social.

4. Programas de formación profesional para el personal que presta servicios o colabora en el desarrollo de actividades dirigidas a menores afectados por medidas de protección o judiciales.

5. Otros programas de actividades que sean considerados de interés social y vayan dirigidos al colectivo de menores. Para el desarrollo de los programas de actividades podrá solicitarse la subvención para gastos corrientes, de personal, de puesta en marcha y de mantenimiento.

Sexta. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades adjudicatarias de subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden, las siguientes:

- a) Realizar el proyecto o la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos para cada tipo de proyecto o actividad; que, en todo caso, se iniciará dentro del ejercicio presupuestario del año correspondiente.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) Comunicar a la autoridad concedente de forma inmediata la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- d) Justificar dentro del plazo establecido en la presente Orden la realización de la actividad subvencionada, mediante cuenta justificativa comprensiva del conjunto de documentos que acrediten la realización del gasto por el beneficiario, referida a cada proyecto subvencionado y con la identificación de la procedencia de los fondos con los que se financia, y la realización de los gastos efectuados, con la aportación de los documentos pertinentes que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de la misma, en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Sindicatura de Cuentas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - f) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los proyectos subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención.
 - g) Conservar durante el tiempo establecido en la legislación aplicable todos los justificantes de pagos efectuados con cargo a la subvención concedida, por si le fueran requeridos por la Consejería competente en materia de servicios sociales u otros órganos de control competentes.
 - h) Invertir los posibles ingresos que generen los proyectos subvencionados, así como los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto en el mismo proyecto, salvo que el órgano competente para dictar en cada caso la resolución, apruebe su aplicación a otros fines sociales, a propuesta de la propia entidad adjudicataria.
 - i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base decimosexta de la presente Orden.
 - k) Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación de esta Orden y de la normativa aplicable reguladora de las subvenciones y ayudas públicas.
-

Séptima. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 2 de enero y finalizará el día 15 de febrero del año para el que se solicita la subvención, salvo que mediante la resolución de convocatoria se establezca otro distinto.
2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas junto con el Proyecto para el que se solicita la subvención según el modelo normalizado (Anexo I), se dirigirán al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales o al titular de la Dirección General competente en materia de menores, y se podrán presentar:
 - a) En el Registro de la Consejería de competente en materia de servicios sociales o sus Delegaciones Provinciales, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - b) Mediante fax, a los números que figuran en la Resolución de 29 de enero de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM N° 37, de 18 de febrero), y principalmente al número de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, el 925287008.
 - c) Mediante llamada al teléfono 012 si se llama desde Castilla-La Mancha o en el teléfono 902 26 70 90 si se llama desde fuera de la región.
 - d) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://sacm.jccm.es/siaci/descripcion.asp?CodigoServicio=I9C>

Octava. Solicitudes y documentación.

1. Las entidades solicitantes no tendrán obligación de presentar documentación acompañando a la solicitud. Sólo en el caso de que tras la valoración de las solicitudes presentadas, la propuesta de resolución provisional sea favorable a su concesión, se notificará ésta a la entidad interesada con la relación de documentos a aportar que contempla la base novena.
2. En el caso de que la solicitud no acompañe todos los documentos e informaciones establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria, o estos presentaran defectos de forma, el órgano competente requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la entidad solicitante para que aporte aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.
4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en el resto de la documentación presentada, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Novena. Instrucción del procedimiento, comisión de valoración de proyectos y propuesta de resolución.

1. Las solicitudes serán instruidas por el Servicio de menores de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
 2. Se crea la Comisión de Valoración de Proyectos en materia de actividades destinadas a menores objeto de medidas de protección o judiciales como órgano colegiado, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, con el objeto de emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión estará formada por los miembros siguientes:
 - Un Coordinador del Servicio de menores, que ejercerá las funciones de Presidente/a de la citada Comisión.
 - Un/a Jefe/a de Sección adscrito al Servicio de menores.
 - Un/a técnico/a de dicho Servicio de menores, que ejercerá las funciones de Secretario/a de la Comisión.
 3. La Comisión de Valoración de Proyectos correspondiente realizará el estudio, evaluación y valoración de los proyectos presentados a la convocatoria, otorgando una puntuación de 0 a 10 puntos en cada uno de los apartados, atendiendo a:
-

-
- a) El número de usuarios o beneficiarios de los Programas para los que se pretende la subvención.
 - b) La no existencia de recursos o servicios prestados por otras instituciones en el ámbito territorial del programa o servicio para el que se solicita la subvención.
 - c) Las aportaciones que realizan las Entidades con fondos propios y provenientes de otras instituciones.
 - d) Las aportaciones que realizan los beneficiarios y usuarios directos de los programas.
 - e) La colaboración con la Entidad, de personal voluntario, al amparo de lo establecido en la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado de Castilla-La Mancha.
 - f) La información suministrada por la Entidad en ejercicios anteriores y la evaluación de los resultados de los programas desarrollados con anterioridad.
 - g) Las prioridades establecidas en la programación anual de la Consejería competente en materia de servicios sociales y de las Delegaciones Provinciales de esta.
 - h) La complementariedad del Programa con otros Programas o Servicios prestados por la Consejería competente en materia de servicios sociales directamente o a través de Convenios de Colaboración con la misma u otras Entidades.
 - i) Haber justificado adecuadamente y dentro del plazo establecido las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.

Se establece como criterio excluyente que las actividades incorporadas en los programas y/o proyectos no tengan financiación específica por otra convocatoria de la Administración regional, los organismos autónomos y las demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependiente de ésta, en cuyo caso procederá la no aprobación de dicha parte del proyecto.

La puntuación mínima necesaria para que el proyecto pueda ser subvencionado será de 30 puntos.

4. Emitidos los informes de evaluación de solicitudes, se solicitará a la Mesa Técnica de Valoración, como órgano que se crea con la finalidad de establecer un orden de prelación general entre todas las solicitudes presentadas, un informe general, preceptivo y vinculante relativo a la valoración resultante efectuada por la Comisión de Valoración de Proyectos, en el que se expresarán los criterios de valoración priorizados que se han utilizado en la selección de proyectos.

La Mesa Técnica de Valoración estará compuesta por el Jefe de Servicio competente en materia de menores, que la presidirá, el Jefe de Servicio competente en asuntos jurídicos de familia y dos funcionarios técnicos del Servicio competente en materia de menores distintos de los que componen el órgano colegiado encargado de la valoración.

5. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Mesa Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

En la notificación de la propuesta de resolución provisional se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios y que hubieran presentado su solicitud sin acompañar ningún documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados para que dentro de ese mismo plazo, presenten la siguiente documentación:

- a) La que acredite que la persona que formula la solicitud es el/la representante legal de la Entidad solicitante.
 - b) Documento Nacional de Identidad de la persona que formule la solicitud.
 - c) Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
 - d) Estatutos debidamente legalizados y certificación de la inscripción de los mismos en el Registro que corresponda.
 - e) Ficha de terceros, según modelo normalizado en la que figure el número de cuenta bancaria en el que se ingresará, en su caso, la subvención concedida. Se presentará una única ficha de terceros por cada entidad solicitante, con independencia de las solicitudes de subvención presentadas. La cuenta bancaria deberá corresponder a cualquier entidad bancaria con sede en Castilla-La Mancha.
 - f) Declaración responsable de la entidad solicitante de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Hacienda Estatal, Autonómica y Local y de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
 - g) Acreditación de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - h) Justificación por parte de la entidad de no estar incurso en alguna otra causa de prohibición establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de entidad beneficiaria.
-

La justificación por parte de la entidad de los apartados f), g), y h), se justificará mediante la presentación de la declaración responsable, conforme al modelo normalizado adjunto a esta Orden como Anexo II. Dicha declaración tendrá una validez de 6 meses a contar desde la fecha de su presentación.

6. Cuando la entidad solicitante sea una Universidad Pública, la documentación exigida, será únicamente la solicitud y la prevista en los apartados a), b), c), f), g), y h). Será igualmente de aplicación lo establecido en el apartado siguiente para los documentos obrantes en poder de la Administración.

7. En los casos en que la documentación indicada en los apartados a), b), c), d) y e) haya sido ya aportada con ocasión de anteriores convocatorias y así se indique en la solicitud, no será necesario aportarla nuevamente. En estos casos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de presentación de los documentos y estos no hayan sufrido modificación de ningún tipo, se acompañará a la solicitud una declaración responsable del representante de la Entidad en el que se haga constar que se encuentran vigentes los datos aportados en su momento, indicando expresamente el procedimiento en el que fueron presentados.

8. Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada o por llamada de teléfono 012, se enviará junto con la notificación de la propuesta de resolución provisional una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano de instrucción junto con los documentos requeridos. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de evaluación y no tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario, tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la evaluación que haya de realizarse.

9. Asimismo, cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, los Servicios Centrales podrán instar a la entidad solicitante a que reformule su solicitud. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

10. En el supuesto de que las alegaciones formuladas sean estimadas por el órgano instructor, se convocará de nuevo a la Mesa Técnica de Valoración cuando las mismas supongan alteraciones en la evaluación inicial.

Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

11. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

12. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Décima. Resolución de los proyectos.

1. La competencia para otorgar o denegar, total o parcialmente las subvenciones reguladas en la presente Orden corresponderá a:

a) A la persona titular de la Dirección General competente en materia de familia, a propuesta de la persona titular del Servicio competente en Menores, conceder o denegar las solicitudes de subvención de cuantía igual o inferior a 300.000,00 euros.

Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de familia, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o en el plazo de tres meses sin haberse notificado resolución expresa, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo con el apartado 2 de esta base, se produzca los efectos del silencio administrativo. Todo ello de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Corresponde a la persona titular de la Consejería de competente en materia de servicios sociales, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de familia, conceder o denegar las solicitudes de subvención de cuantía superior a 300.000,00 euros.

Contra las resoluciones de la persona titular de la Consejería de competente en materia de servicios sociales, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, y en todo caso, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. En ningún caso podrán interponerse simultáneamente ambos recursos. Si se hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden será de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud conforme a lo determinado en el artículo 76.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa.

3. La notificación de la resolución o resoluciones del procedimiento establecido en la presente convocatoria, en caso de denegación o cuando no se formalicen mediante convenio, se efectuará mediante notificación expresa a cada entidad solicitante en el plazo máximo de diez días, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el mes siguiente a cada trimestre natural, la Dirección General competente en materia de menores publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la relación de las subvenciones aprobadas y de los Convenios firmados de acuerdo con la presente Orden, en donde se harán constar, al menos, los siguientes extremos:

- a) Convocatoria, programa y crédito presupuestario.
- b) Nombre y Número de Identificación Fiscal de la entidad beneficiaria.
- c) Finalidad de la subvención o convenio suscrito.
- d) Cuantía de la subvención o convenio.
- e) Duración del convenio
- f) Fecha de concesión de la subvención o del convenio.

4. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entidades privadas nacionales o extranjeras, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad adjudicataria de la subvención. La obtención concurrente de cualquier otra subvención destinada a los proyectos financiados por la Consejería de competente en materia de servicios sociales, procedente de cualquier otro organismo público o privado, nacional o internacional, notificada a la entidad después de haber presentado la solicitud conforme a esta Orden, deberá ser comunicada inmediatamente y por escrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales o a sus Delegaciones Provinciales. Tal hecho podría dar lugar a una modificación de la resolución de concesión de subvención.

Undécima. Convenios.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales podrá, como forma de terminación del procedimiento, promover la suscripción de Convenios de colaboración con entidades privadas sin finalidad lucrativa o, en su caso, Universidades Públicas, con objeto de cofinanciar los proyectos en materia de menores sujetos a medidas de protección o judiciales que se pretenden subvencionar y que requieran la colaboración mutua entre ambas partes.

2. En el Convenio de Colaboración que se suscriba deberá constar en su contenido, al menos, los aspectos dispuestos en el artículo 4 del Decreto 315/2007, de 27 de diciembre que regula el registro general de convenios de la Junta de Comunidades de Castilla –La Mancha y que son lo siguientes:

- a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.
 - b) Las competencias que fundamentan la actuación y, en su caso, el objeto o finalidad de las entidades participantes o las razones que la motivan.
 - c) El objeto del convenio, las actuaciones que se acuerda desarrollar para su consecución y las obligaciones que asume cada una de las partes.
 - d) La financiación.
 - e) Si procede, las garantías del cumplimiento de las obligaciones.
 - f) El plazo de vigencia, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, si así lo acuerdan las partes signatarias del convenio.
 - g) La extinción por causas diferentes de la prevista a la conclusión del plazo de vigencia y, en tal caso, las formas de finalizar las actuaciones en curso.
 - h) Si procede, el establecimiento de un órgano mixto de seguimiento y control de las actuaciones que se acuerda desarrollar, al que corresponderá resolver en primera instancia los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
-

-
- i) La sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.
 - j) El lugar y fecha de celebración.

3. La competencia para suscribir los Convenios de colaboración corresponderá, en función de su cuantía, a los órganos previstos en las letras a) y b) del apartado 1 de la base décima.

4. Dado el carácter de continuidad de algunos programas, los proyectos presentados al amparo de esta Orden podrán incluir gastos previstos para su ejecución desde el 1 de enero de cada año. Las subvenciones, que se instrumentarán mediante convenios, podrán incluir la valoración de dichos costes para todo el ejercicio, siempre que el proyecto no sea de nueva implantación en el ejercicio correspondiente.

Duodécima. Abono de la subvención y justificación del gasto.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden se harán efectivas de forma fraccionada en dos pagos del 50% cada uno del importe total de la ayuda concedida, abonándose el primer pago una vez notificada la resolución de concesión de la subvención o a partir de la formalización del convenio, en su caso y el segundo pago a partir del 1 de junio. Las cantidades que se financien con los fondos finalistas procedentes del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, se podrán abonar igualmente en la misma forma, quedando supeditado en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía a la acreditación documental del compromiso firme de aportación financiera a realizar por dicho Ministerio.

Los anticipos de pago que hayan de realizarse al amparo de la presente Orden, quedarán supeditados a la existencia de la correspondiente autorización de la persona titular de la Consejería competente en materia de economía y hacienda.

2. Los Convenios de Colaboración o las resoluciones por las que se canalicen las subvenciones concedidas a programas con carácter de continuidad podrán amparar gastos desde el 1 de enero de cada año, haciendo constar expresamente la fecha de efectos y siempre dentro del ejercicio presupuestario a que se refieran.

3. La forma de justificación para las entidades privadas del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o cuenta justificativa simplificada, en el caso de subvenciones por importe inferior a 60.000 euros, conforme a los modelos establecidos en los anexos III, IV y V de esta Orden.

4. La justificación mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos se realizará mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

a) Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención abonada, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dichos documentos deberán constar de un sello que identifique el programa y a la Entidad adjudicataria de la subvención.

b) Los gastos satisfechos se acreditarán mediante la presentación de documentos o facturas originales abonadas o fotocopias compulsadas de las mismas selladas por la entidad. También podrán efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Se exceptúa la obligación de justificar el pago efectivo del gasto realizado en la justificación de la subvención.

c) Certificación original del representante legal de la entidad en la que se haga constar que la cantidad librada por la Consejería competente en materia de servicios sociales ha sido contabilizada como ingreso en la contabilidad de la entidad, que las facturas justificativas corresponden a los gastos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.

d) Memoria comprensiva de las actividades realizadas, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación de lo dispuesto en la base décima apartado cuarto de esta Orden, deba de haber solicitado el beneficiario.

5. Las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros podrán justificarse a través de cuenta justificativa simplificada, mediante la aportación de la siguiente documentación:

-
- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso fecha del pago.
 - b) Certificación original del representante legal de la entidad en la que se haga constar que la cantidad librada por la Consejería competente en materia de servicios sociales ha sido contabilizada como ingreso en la contabilidad de la entidad, que las facturas justificativas corresponden a los gastos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.
 - c) Memoria comprensiva de las actividades realizadas, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.
 - d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6. En el caso de que la beneficiaria de la subvención sea una Universidad Pública, la forma de justificación será en todos los casos mediante los documentos relacionados en la cuenta justificativa simplificada.

7. Los plazos de justificación de las subvenciones concedidas, serán los siguientes:

- a) Antes del 30 de noviembre del ejercicio en que se conceda la subvención, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Delegación Provincial correspondiente o a la Dirección General competente en materia de familia la cuenta justificativa de los gastos realizados hasta ese momento presentando la documentación referida en los apartados 5 y 6 de esta Base en función de la cuantía de la subvención.
- b) El resto de gastos realizados hasta el 31 de diciembre podrán ser justificados hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente, mediante la documentación referida en las letras a), b), c) y d) del apartado 5 o la contenida en el apartado 6 de esta Base, en función de la cuantía de la subvención.

8. En las justificaciones de las subvenciones no podrán incluirse gastos distintos a aquellos para los que fue concedida la subvención.

9. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Decimotercera. Modificaciones en los proyectos subvencionados.

1. El proyecto deberá ejecutarse en los términos en que fue presentada y aprobada la solicitud. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Consejería competente en materia de servicios sociales o a la Delegación Provincial correspondiente cualquier incidencia que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado.

2. Las entidades subvencionadas podrán solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido y/o cuantía del programa subvencionado, así como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del proyecto. Es necesaria la autorización previa y expresa de la Consejería competente en materia de servicios sociales para proceder a una modificación sustancial del proyecto.

3. Las solicitudes de modificación se presentarán firmadas por el representante legal de la entidad, motivadas, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, y, en todo caso, con anterioridad a la fecha prevista de finalización de ejecución del proyecto subvencionado.

4. Las resoluciones estimatorias o desestimatorias de las solicitudes de modificación se dictarán, por el órgano competente para conceder o denegar la subvención en el plazo de dos meses a contar desde la presentación de aquéllas. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud.

5. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción, además, cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Decimocuarta. Control técnico y financiero de los proyectos.

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a los órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. La realización y gestión de los proyectos subvencionados podrá ser evaluada y examinada, en cualquiera de sus fases de ejecución, por responsables de la Consejería competente en materia de servicios sociales o de las Delegaciones Provinciales, o por los órganos de control financiero de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Cuando dicha evaluación o control se lleve a cabo en el lugar donde se esté realizando el proyecto, la entidad responsable del mismo deberán garantizar y facilitar el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles, así como a sus libros, cuentas, y demás documentos justificativos correspondientes.

Decimoquinta. Difusión.

Las entidades beneficiarias de subvenciones deberán incorporar a los proyectos el logotipo oficial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en formato duradero y material resistente, para la debida difusión del origen de la subvención y hacer constar en todas las publicaciones y material divulgativo de los proyectos subvencionados que éstos se realizan en colaboración con la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Cuando la entidad beneficiaria incluya su propio logotipo o el de otras entidades financiadoras del proyecto, el de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Asimismo, se pondrán a disposición de la citada Consejería los materiales gráficos y audiovisuales relativos al proyecto subvencionado con anterioridad a su difusión o publicación.

Decimosexta. Reintegro de la subvención y régimen sancionador.

A las subvenciones objeto de la presente Orden les será de aplicación:

1. El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Capítulo III del Título III y en el Capítulo III del Título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y lo previsto en los Títulos III y IV del Decreto 21/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. El procedimiento sancionador previsto en el Capítulo I Título IV, de la Ley General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, modificado por Ley 9/2006, de 21 de diciembre.

3. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento del programa se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Decimoséptima. Responsabilidad de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención es la única responsable ante la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la realización del proyecto o actividad que justifique la concesión de la subvención en forma y plazo establecidos, así como de la justificación de los gastos derivados de la ejecución del proyecto.

Disposición Final Primera.

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de menores para convocar mediante resolución las subvenciones reguladas en la presente Orden, con la limitación de las disponibilidades presupuestarias existentes en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en cada ejercicio.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de diciembre de 2008

El Consejero de Salud y Bienestar Social
FERNANDO LAMATA COTANDA

**ANEXO I
I9C
SOLICITUD DE CONVENIO/SUBVENCIÓN
EN MATERIA DE MENORES**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y DE SU REPRESENTANTE

Entidad: _____
(NOMBRE COMPLETO)

_____, con C.I.F.: _____

Dirección: _____ C. Postal: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Don/Dña.: _____, _____
(APELLIDOS) (NOMBRE)

con DNI.: _____, en calidad de: _____

EXPONE: Que reuniendo los requisitos exigidos en la Orden de Convocatoria correspondiente; y actuando en nombre de la Entidad que representa,

SOLICITA: La concesión de convenio/subvención en materia de programas de actividades destinadas a menores con la siguiente finalidad:

Cuantía solicitada: _____

En, a de de 20.....

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

PROYECTO ACTUACIONES DE MENORES

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

Denominación de la Entidad:

Domicilio:

Localidad: CP: Provincia :

Teléfono: Fax:

Ámbito geográfico de actuación:

Nombre del Presidente o cargo representativo:

Fecha de constitución:

Régimen jurídico: Asociación Fundación
 Otros (especificar):

Declaración de utilidad pública: Sí No

Fecha de aprobación de los Estatutos y de sucesivas modificaciones, si las hubiera:

Nº de registro de Asociaciones: Nº de registro de Fundaciones:

Nº de registro de Entidades de Servicios Sociales:

Nº de socios : De cuota fija (.....) Sin cuota (.....) Socios protectores (.....)

Finalidad social de la institución:

.....

MEMORIA DEL PROYECTO

1.- Título del proyecto.

--

2.- Fecha de inicio del proyecto

--

Fecha de final del proyecto

--

3.- Descripción y justificación del proyecto.

--

4.- Número de destinatarios

--

Localización del proyecto

--

5.- Objetivo/s general/es del proyecto.

--

9.- Descripción de los recursos materiales y personales.

a) - Recursos Materiales

b) - Recursos Personales (Implicados en la realización del proyecto)

- Personal de la entidad.

- Personal contratado.

10.- El proyecto ¿tiene publicaciones de algún tipo?

Sí	<input type="checkbox"/>	Folletos	<input type="checkbox"/>
		Revista	<input type="checkbox"/>
		Carteles	<input type="checkbox"/>
		Contenido curso	<input type="checkbox"/>
		Otros	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>		

11.- Resultados esperados.

12.- Mecanismos de control, seguimiento y evaluación del programa.

Nombre de la persona responsable del proyecto:

Teléfono:

e-mail:

ANEXO II

D/ña con D.N.I., como representante de la
Entidad con
N.I.F....., en su calidad de
.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la Entidad, con N.I.F., en virtud de lo establecido en el apartado 5 de la base novena de la Orden de de de 2008, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a, así como en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No concurre en alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

i) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

3. No está incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

4. No se le ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente declaración en, a de de

FIRMA DEL REPRESENTANTE Y SELLO DE LA ENTIDAD

ANEXO III

JUSTIFICACIÓN. DESGLOSE DE GASTOS

CONCEPTO			SUBVENCIÓN CONSEJERÍA (.....€)						
1	PERSONAL (Gastos derivados del personal del programa: coordinador y/o responsable, psicólogos, educadores...)								
Puesto	Nombre y Apellidos (*)	Titulación	Período	Nómina (*) (Bruto anual)	Otros complementos	Seguros	Dietas	Gastos Viajes	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
-									
-									
-									
-									

(*) Especificar qué personas han ocupado el mismo puesto, durante el ejercicio corriente.

(*) Se adjuntarán las Nóminas.

CONCEPTO		SUBVENCIÓN CONSEJERÍA (..... €)
2	MANTENIMIENTO	
	2.1.- Mantenimiento del local (si se cuenta con él). (*)	
	2.1.1.- Alquiler	
	2.1.2.- Luz, Agua...	
	2.1.3.- Seguros	
	2.2.- Comunicaciones	
	2.2.1.- Internet	
	2.2.2.- Teléfono	
	2.2.3.- Correo/Mensajería	
	2.3.- Material	
	2.3.1.- Material fungible de oficina	
3	ACTIVIDADES (Descripción del gasto)	
	3.1.- Personal (Gastos derivados de otro personal imputados a actividades programadas: profesorado, monitores,...).	
	3.2.- Dietas (Alojamiento, manutención del citado personal).	
	3.3.- Gastos de Viajes (Del personal extra mencionado)	
4	OTROS (Especificar)	
	TOTALES	

(*) Si la Entidad cuenta con varias sedes, deberá hacerse un desglose de gastos por cada una de ellas.

ANEXO IV

CERTIFICACIÓN DE GASTOS

D/D^a, con D.N.I. nº, representante legal de la Entidad, con C.I.F. y domicilio en

CERTIFICA:

Que con fecha, ha sido anotada en la contabilidad de la entidad la cantidad de, correspondiente a la totalidad de la subvención concedida para la realización del servicio o programa de actividades destinadas a menores afectados por medidas de protección y/o judiciales para 20..., denominado

Que la relación numerada de facturas que se detallan, por importe total de euros en el Anexo IV, corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para lo que fue concedida la subvención y acorde con las partidas detalladas en el presupuesto de gasto presentado.

Que la entidad arriba citada garantiza que dichos documentos no han sido presentados ante otras Entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

En, a de de 20.....

Fdo.:

ANEXO V

RELACIÓN DE FACTURAS POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

PARTIDA:

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE (€)	GASTO IMPUTADO	FECHA DE PAGO
---------------	-------	----------	-----------	-------------	-------------------	------------------

TOTAL
